



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/CGS/BMR
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 14.532-2024

Folio DEXE202400209
27-12-2024

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 846, DE 2011, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32N°6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.528, 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 354, de 1993, 11, de 2003, 296 de 2004, 223, de 2010, 138, de 2012; y los decretos exentos Nos. 846, de 2011, 544, de 2018 y Folio DEXE202300002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 38 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la pesquería artesanal de Merluza del Sur, ***Merluccius australis***, de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por área, de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento N° 846, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.
- 2.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales de la mencionada región, mediante presentaciones efectuadas a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos han solicitado incorporar nuevas áreas al mencionado régimen de administración.
- 3.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R.PESQ.) N° 167 de 2024, contenido en memorándum (D.P.) N° 1466/2024, ha informado favorablemente las solicitudes, recomendando el establecimiento de las áreas CALCUBO E y CALCUCO F al Régimen Artesanal de Extracción antes individualizado.

4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme a la citada Ley.

DECRETO:

Artículo único. - Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 846, de 2011, modificado mediante decretos exentos N° 544, de 2018 y Folio DEXE202300002, de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur ***Merluccius australis*** de la Región de Los Lagos al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a las siguientes áreas al mencionado régimen de administración:

- CALBUCO E
- CALBUCO F

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ID 151582

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	27-12-2024	
Código de verificación	499270	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	